



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00649

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Belén Ahorro Y Crédito - Cobelén**, en contra de **Jhonatan Restrepo Ruiz**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 1 de junio de 2023, y a la fecha la parte actora allega escrito de subsanación mediante el cual pretende superar los yerros indicados, no obstante, se puede observar que no cumple con los requerimientos solicitados por el despacho para realizar el respectivo estudio, toda vez, **que no se indicó el valor de los intereses corrientes y/o remuneratorios**, sino, que simplemente se refirió fechas de inicio y terminación en las que fueron causados y tasa de interés a la que fueron liquidados.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda instaurada por **Cooperativa Belén Ahorro Y Crédito - Cobelén**, en contra de **Jhonatan Restrepo Ruiz**, por lo expuesto en la parte motiva.
2. No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

VRO

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 de junio de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba82b2e8badf5a1b7c419b1d7a29d7e4f470c81da416e1c3b19f7f5503d33dd**

Documento generado en 13/06/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>